

EST-VCT-GIAM-146
ESTADO No. 146
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO Y LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001539	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2623T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera la orden de suspensión de cualquier actividad minera en el área del título minero No 2623T dado que no cuenta con licencia Ambiental para tal fin, además por cuanto se han encontrado condiciones de riesgo inminente en las labores que se han venido desarrollando. No se autorizan labores de mantenimiento en la mina EL DEPOSITO dadas las condiciones de riesgo inminente determinadas al interior de la misma. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No 2623T, para que se abstenga de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero No. 2623T, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 00777 de 16 de septiembre de 2019.2. Remitir copia a la Corporacion Autonoma Regional CAR de Cundinamarca del informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00777 de 16 de septiembre de 2019, así como copia del presente auto para lo de su competencia.3. Remitir copia al Alcalde Municipal de Cucunuba del informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00777 de 16 de septiembre de 2019, copia del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 00777 de 16 de septiembre de 2019.2. Remitir copia a la Corporacion Autonoma Regional CAR de Cundinamarca del informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00777 de 16 de septiembre de 2019, así como copia del presente auto para lo de su competencia.3. Remitir copia al Alcalde Municipal de Cucunuba del informe de Visita Integral GSC-ZC N° 00777 de 16 de septiembre de 2019, copia del presente auto para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ4-081	LOYDA LILY GOMEZ SANTOS Y BENJAMIN GOMEZ SANTOS	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001540	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJ4-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. GJ4-081 dado que no se ha aprobado la modificación de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente al igual que el área del título se encuentra superpuesta con la Reserva Forestal Protector Productora Cuenca Alta del Río Bogotá. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.	



					<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se tienen como recomendaciones de la visita las siguientes:</p> <p>“(...)</p> <p><i>Construir y mantener en buen estado las cunetas perimetrales en las zonas aledañas a la bocamina abandonada y en la parte inferior del talud conformado.</i></p> <p><i>Sellar la Bocamina que encuentra abandonada, prohibir el paso a esta área y a los sitios que generen algún tipo de riesgo.</i></p> <p><i>Instalar señalización en los sitios con riesgo de derrumbe, caída de material y en los grados de pendientes.”</i></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00615 del 12 de agosto de 2019./</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</p>	<p>22399</p>	<p>PROYECTOS GEOLOGICOS MINEROS GEOFISICOS Y PERFORACIONES PARA AGUA Y MINERIA Y CONSULTORIA PERFOCOL Y ASOCIADOS LTDA.</p>		<p>19/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001541</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración N° 22399 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 742 del 10 de septiembre del 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGV-08311</p>	<p>EVELIO SANCHEZ SANCHEZ Y CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA</p>		<p>19/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001542</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGV-08311, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a los titulares, que no pueden realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación, hasta que cuenten con el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; esto so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del código penal. De dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, tal como está estipulado en el artículo 85 de la ley 685 del 2001.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000696 del 29 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	16356	LUIS ANTONIO BERNAL GORDO		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001543	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 16356, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION en la extracción manual e intermitentemente de materiales, en el área del contrato de concesión N° 16356.2. RECORDAR al titular, que el Plan de manejo recuperación y restauración ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional e Cundinamarca – CAR- se encuentra vencido, por lo cual no puede ejercer actividades de explotación con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 del código penal.3. RECORDAR al titular, que el área del título 16356 presenta superposición con la Sabana de Bogotá, es decir que el área del mismo no se encuentra en área compatible con la minería.



						<p>(Resolución 2001 del 2016 y 1499 del 2018 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible)</p> <p>4. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000704 del 02 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>6. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CAJICA- CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización GSC ZC N° 000704 de 02 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES						
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	GIHB-02	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001544	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIHB-02, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a los titulares, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental ejecutoriado y



					<p>en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; esto so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del código penal. De dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, tal como está estipulado en el artículo 85 de la ley 685 del 2001.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000700 del 29 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	19095	MARIA ANTONIA PINZON E RODRIGUEZ	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001545	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>
					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente perdió vigencia desde el 06 de marzo de 2019, debiendo allegar copia del nuevo Acto Administrativo que otorgue la Viabilidad Ambiental a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le recuerda al titular abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título hasta contar con el Instrumento ambiental aprobado y ejecutoriado en firme. 2. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000620 de 12 de agosto de 2019 y el alcance aclarándolo mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000755 de 11 de septiembre de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-082	MARIA ERNESTINA PEREZ DE VELASQUEZ	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001546		<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLU-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero No. 16763, el cual no cuenta con PTI aprobado ni viabilidad ambiental.2. REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000703 del 02 de septiembre del 2019:



					<ul style="list-style-type: none">• En la mina Monserrate deben abstenerse de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación por fuera del área del título otorgado.• En la mina Monserrate deben suspender y abstenerse de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero No. 16763, el cual no cuenta con PTI aprobado ni viabilidad ambiental.• Complementar la señalización en las instalaciones, equipos, rutas de evacuación, labores subterráneas y de superficie.• Continuar con la construcción y adecuación de nichos de protección en el inclinado, cruzadas y niveles.• Realizar de manera inmediata, constante y permanente labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura (1.80 m) y área libre (mínimo 3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015, reforzando con madera de forro, rellenando cavidades en la parte superior del inclinado y niveles. Adicionalmente, realizar ajustes al plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Implementar sostenimiento de manera inmediata en toda la longitud de la cruzada (40 m sin sostenimiento) y nivel interno (30 m sin sostenimiento aproximadamente).• Se reitera requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 001385 del 27 de noviembre de 2018, en cuanto a las conexiones eléctricas y equipos eléctricos anti explosión, toda vez que la mina se encuentra categoría III mina grisúosa de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015.• Implementar malla en la abertura superior de las tolvas internas.• Definir todos los linderos internos de la Mina Monserrate (salida del título FLU-082, ingreso y salida al título minero No. 16763 (sin PTI ni viabilidad ambiental) e ingreso al ARE 278 de 2017).• Implementar ventilación principal mecanizada.• Construir cunetas para el drenaje y manejo de las aguas subterráneas en inclinados, cruzada y niveles.• Cambiar madera afectada por hongos en las diferentes labores mineras, debido a condiciones de riesgo biológico para el personal que labora en estas.• Controlar de manera inmediata los riesgos de caída de altura presenten tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas (zona de descarga, obras civiles, tolva, caseta de malacate, bajada de tambores, tolvas internas, etc.). Adicionalmente, todo el personal que se
--	--	--	--	--	--



						<p>encuentre expuesto a riesgo de trabajo en alturas debe contar con capacitación certificada y permisos para el desarrollo de estos trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar las condiciones y señalización de las rutas de evacuación reforzando el sostenimiento, dando altura y área libre de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Se reitera requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 001385 del 27 de noviembre de 2018, en cuanto a ajustar plano isométrico de ventilación y plan de ventilación de acuerdo a comunicaciones existentes con minas vecinas y lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.• Continuar con la elaboración de procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades, herramientas y equipos.• Implementar sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.• Elaborar e implementar plan de transporte.• Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos y actualizar los planos de labores mineras e isométrico de ventilación; demarcado los linderos del título minero y comunicaciones con sus vecinos.• Implementar seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos.• Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.• Se debe contar con registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, etc.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>encuentre expuesto a riesgo de trabajo en alturas debe contar con capacitación certificada y permisos para el desarrollo de estos trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar las condiciones y señalización de las rutas de evacuación reforzando el sostenimiento, dando altura y área libre de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Se reitera requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC No. 001385 del 27 de noviembre de 2018, en cuanto a ajustar plano isométrico de ventilación y plan de ventilación de acuerdo a comunicaciones existentes con minas vecinas y lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.• Continuar con la elaboración de procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades, herramientas y equipos.• Implementar sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.• Elaborar e implementar plan de transporte.• Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos y actualizar los planos de labores mineras e isométrico de ventilación; demarcado los linderos del título minero y comunicaciones con sus vecinos.• Implementar seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos.• Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.• Se debe contar con registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, etc.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000703 del 02 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a los dispuesto en auto GSC ZC N° 001385 del 27 de noviembre del 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.
--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000703 del 02 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a los dispuesto en auto GSC ZC N° 001385 del 27 de noviembre del 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización GSC ZC N° 000703 de 02 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta además que mediante Resolución N° VSC 776 del 19 de diciembre del 2018, confirmada por Resolución VSC N° 000484 del 24 de julio del 2019, se concedió amparo administrativo y se ordenó el desalojo y suspensión de trabajos de explotación en el área del título minero N° FLU-082, comisionándose a ese Despacho Municipal para ejecutar el cierre de los trabajos mineros, sin embargo las minas la Gemela, el Siral 1, el Siral 2 y los espinos siguen activas.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000703 de 02 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en la bocamina Monserrate que se encuentra en parte del título 16763, sin que el mismo tenga Plan de Manejo Ambiental otorgado por esa Entidad, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	ROZO & ROZO S.A.S.	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001547	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LHU-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ✓ Aprobar el Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015 y anual de 2018.2. ✓ Aprobar póliza de seguros de cumplimiento No 11-43-101006902 con una vigencia hasta el 27 de diciembre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. ✓ Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. ✓ Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por un valor de ochocientos ochenta y tres mil



ciento veinticinco pesos m/cte (\$883.125.00) más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-721 del 6 de septiembre de 2019.4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101006902, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19109	SOCIEDAD GRES LA FONTANA LTDA.	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001548	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2014; I, II, III, IV trimestre del año 2015. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2008 y 2009; Semestral 2010; Semestral y Anual 2011, Anual 2014 y 2016 y Semestral y Anual del año 2017. 3. Aprobar el pago de visita de fiscalización del año 2011. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de regalías del II trimestre del año 2010, por un valor de ochenta y ocho pesos m/cte (\$88), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago de las regalías del II trimestre del año 2012. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo 	



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-720 del 6 de septiembre de 2019.3. Informar que mediante Autos Nos. GSC-ZC- 365 del 24 de octubre de 2013, GSC-ZC- 306 del 6 de marzo de 2015 y GSC-ZC- 746 del 01 de agosto de 2018, notificados por estado jurídico No. 135 del 22 de noviembre de 2013, No. 176 de día 24 de noviembre de 2015 y No. 112 del 14 de agosto de 2018 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001549	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21990, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2008, 2017, 2018; Anual 2013, 2014 y Semestral de 2015 y 2019. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres del año 2015; III y IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección al Formato Básico Minero anual 2007 ya que se presenta una diferencia entre el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías el cual reporta una producción de 1600 Ton y el Formato básico Minero reporta una producción de 1136 Ton, por tal razón se encuentra una diferencia de 464 Ton y se sugiere al titular que allegue plano de labores de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 	



					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del III y IV del 2018 y I y II del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el saldo faltante de los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago:</p> <ul style="list-style-type: none">- Siete mil ciento treinta pesos m/cte (\$7.130), correspondientes al III trimestre de 2012.- Ochocientos noventa pesos m/cte (\$890), correspondientes al IV trimestre de 2012.- Doscientos diez pesos m/cte (\$210), correspondientes al I trimestre del año 2017.- Doscientos diez pesos m/cte (\$210), correspondientes al I trimestre del año 2018 <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 718 del 6 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---



						<p>4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncien sobre la solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20165510267852 del 19 de agosto de 2016, respecto de obtener la conversión de la licencia de explotación a contrato de concesión.</p> <p>5. Informar que mediante Resolución No. GSC-ZC- 017 del 4 de marzo de 2009, notificada por edicto GIAM No. 03-00513-2009 fijado el 2 de abril de 2009 y desfijado el 8 de abril de 2009, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARIA SINAY LINARES DE ALVAREZ		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001550	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que manifieste a la Autoridad Minera dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto, si su solicitud recibida con radicado 20195500902762 de fecha 09 de septiembre de 2019, se refiere a disminución de explotación, la cual debe estar acompañada de un informe técnico debidamente soportado, con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, ya que en la comunicación no se anexo las pruebas que se requiere para la evaluación técnica correspondiente, y la solicitud resulta excluyente, tal como se desprende del análisis:</p> <p>Solicitud de suspensión de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley, instaura:</p>



					<p><i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.”</i> (subrayado fuera de texto).”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la peticionaria deberá manifestar de manera clara, concreta y precisa junto con las pruebas que pretende hacer valer, qué petición requiere. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	AGRICOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001551	<p>Una vez verificado cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales contrato RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros AGRÍCOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al: II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019.2. APROBAR los Formatos Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2018 junto con el plano de labores mineras. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de dos millones trescientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos M/CTE (\$2.398.203), por concepto de visita de fiscalización de acuerdo a lo requerido en Auto SFOM-210 del 28 de abril de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC –ZC No. 000620 del 29 de julio de 2019.2. Según lo evaluado en el ítem 2.3 del concepto técnico GSC –ZC No. 000620 del 29 de julio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalentes a MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.017), los cual se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.3. Informar que mediante Resolución SFOM No. 0159 del 26 de marzo de 2009, le fueron realizados requerimientos a los titulares mineros AGRÍCOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	DCJ-071	SOCIEDAD EXMINESCOL S.A.	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001552	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCJ-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2010, 2011, 2012, semestral 2017, semestral y anual 2015, 2016, 2018.2. APROBAR los formularios para la producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los 2015 y 2016, 2017, 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Recomendar a los titulares del Contrato de concesión No. DCJ-071, NO pueden realizar labores de construcción y montaje o explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 156 y Auto GET 076 ambos de fecha de fecha 16 de abril de 2013, le fueron realizados requerimientos a los titulares mineros SOCIEDAD EXMINESCOL S.A., que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC –ZC No. 599 del 22 de julio de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-111	MARIA ISTMENIA MELO DE GUZMAN	19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001553	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO- 111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los 2018 y 2019.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000685, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de julio de 2019 hasta el 22 de julio de 2020 y con valor asegurado de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.433.553), dado que el objeto CUMPLE con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y se encuentra bien constituida por parte de la titular.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, III, IV del año 2016; I, II, III y IV de los años 2017 y 2018; I y II del año 2019.



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de labores de los FBM correspondiente anual 2017 a través de la plataforma del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el plano de labores del FBM anual de 2016, si bien es cierto que fue allegado mediante radicado No. 20185500505352 del 30 de mayo de 2018, este debe ser presentado a través de la plataforma del SI.MINERO, para subsanar dicho requerimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de labores de los FBM correspondiente anual 2017 a través de la plataforma del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el plano de labores del FBM anual de 2016, si bien es cierto que fue allegado mediante radicado No. 20185500505352 del 30 de mayo de 2018, este debe ser presentado a través de la plataforma del SI.MINERO, para subsanar dicho requerimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000716 de 5 de septiembre de 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000277 de 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 061 de 27 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar a Seguros de Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000685 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---



					<p>actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000716 de 5 de septiembre de 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000277 de 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 061 de 27 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar a Seguros de Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000685 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HDO- 111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19320	BENILDA CASTILLO FORERO		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001554	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19320, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2017; I, II y III trimestre 2018 y I y II trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el faltante de pago de regalías por la generación de intereses correspondientes al IV trimestre del año 2018, por un valor de treinta pesos m/cte. (\$30, 00). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir



de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-706 del 3 de septiembre de 2019.3. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncien sobre la solicitud radicado bajo el No. 20195500779782 de fecha 15 de abril de 2019, por el titular de la Licencia de Explotación No. 19320, referente al trámite de integración de áreas para las Licencias de explotación 19190, 19307, 19309 y 19320.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-706 del 3 de septiembre de 2019.3. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncien sobre la solicitud radicado bajo el No. 20195500779782 de fecha 15 de abril de 2019, por el titular de la Licencia de Explotación No. 19320, referente al trámite de integración de áreas para las Licencias de explotación 19190, 19307, 19309 y 19320.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001555	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 116-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2007; I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y I trimestre del 2015.2. Aprobar el Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2017 y semestral de 2007 y 2013.



						REQUERIMIENTOS
						<ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2009; II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, Semestral y Anual de 2009, Semestral de 2010 y Semestral y Anual de 2011 y 2012. Toda vez que la producción reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías no coinciden con lo reportando en los Formatos Básicos Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y Semestral de 2019, con sus respectivos planos



						<p>de labores para cada anualidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de responsabilidad civil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 722 del 6 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero de la referencia o en su defecto certificado de estado de trámite no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/page/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-722 del 6 de septiembre de 2019.</p> <p>4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la solicitud de Prórroga del contrato en virtud de aporte No. 116-93, radicada mediante oficio No. 20135000342042 del 01 de octubre de 2013, para el trámite correspondiente por ser de su competencia.</p> <p>5. Informar que mediante Resolución No. 000044 del 29 de enero de 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de abril del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-16381	HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA BERNAL		19/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001556	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros semestrales de los años 2013, 2016, 2017, 2018 debido a que no está reportando arenas en el ítem B de producción y ventas en los formatos que el titular cargo al SIMINERO, y 2019 totalmente diligenciados en la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros anual de año 2016, 2017 y 2018 debido a que no está reportando arenas en el ítem C de producción y ventas, y en el ítem B.4 no está reportando las reservas de arenas en los formatos que el titular cargo al SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa



						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (D) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante de CINCO MIL CINCUENTA y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.054) intereses generados desde el 24 de marzo de 2016, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario correspondientes al pago de la I anualidad de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (D) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, los comprobantes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes al pago de la II anualidad de construcción y montaje y III anualidad de construcción y montaje más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión IJN-16381 por un monto asegurar de \$450.000. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000713 del 4 de septiembre de 2019.4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. IJN-16381, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAZAMBA</p>	<p>UHE-12061X</p>	<p>CABRALES PAFFEN S.A.</p>		<p>18/09/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00237</p>	<p>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p><i>Consecuencia de las anteriores consideraciones, se recomienda NO APROBAR la póliza minero-ambiental No. 75-43-101003272 que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2019-2020 y en consecuencia, REQUERIR al titular para que presente nuevamente la póliza con los ajustes requeridos...”</i></p> <p>En consecuencia se DISPONE:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, titular del contrato No. UHE-12061X, el concepto técnico VSC No. 378 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p>SEGUNDO: NO APROBAR la póliza minero-ambiental No. 75-43-101003272 que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2019-2020.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, titular del contrato No. UHE-12061X, para que de acuerdo con lo dispuesto en el Auto en mención, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar los ajustes correspondientes a la póliza minero ambiental periodo 2019-2020, allegando dentro de este término la póliza a la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
---	--------------------------	------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		18/09/2019	AUTO VSC No. 00239	<p>2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES</p> <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto, y según lo estipulado en el Contrato Minero n°. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide:</p> <p>2.1. ENTERAR al titular minero del Contrato 8420, Cementos ARGOS S.A., del concepto técnico Concepto Técnico 376 de 13 de septiembre de 2019 que evalúa los ajustes al Formato Básico Minero Anual 2018 del Contrato 8420, presentado por Cementos ARGOS S.A., para que el titular minero atienda todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones del referido concepto.</p> <p>2.2. ACEPTAR, el Formato Básico Minero Anual FBM 2018, del titular minero del Contrato 8420, Cementos ARGOS S.A., de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico VSC- 376 de 13 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 RECOMENDAR al titular minero del Contrato 8420, Cementos ARGOS S.A., cumplir con las "consideraciones técnicas de la ANM" emanadas del concepto Concepto Técnico 376 de 13 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 EXHORTAR, al titular minero del Contrato 8420, Cementos ARGOS S.A., a cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Remitir el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme</p>
--------------------------	------	---------------------	--	------------	-----------------------	---



						a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		19/09/2019	AUTO VSC No. 00240	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. Aclarar el numeral 2.9 del Auto VSC-228 del 18 de julio de 2019, el cual quedará así:</p> <p><i>*2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. de los Conceptos Técnicos VSC-262, VSC-263 y VSC-264 del 16 de julio de 2019.</i></p> <p>2.2. Los demás numerales del Auto VSC-228 del 13 de septiembre de 2019, quedan incólumes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.		20/09/2019	AUTO GET No. 000119	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito de la solicitud del derecho de preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 146 del 13 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p>1. Detallada información cartográfica del área:</p> <p><i>“Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: Presentar el modelo geológico con la información geológica integrada y la estimación del recurso. El modelo geológico permitirá determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones, visualizando espesores de capas y mantos y presentando su distribución vertical y lateral. Se recomienda revisar la Tabla 1 parte 4 del Código Colombiano de Recursos y Reservas, donde se expone una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas que se deben tener en cuenta para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras”.</i></p>
------------------------------	-------	--------------------------	--	------------	---------------------	--



					<p>Para la presente evaluación se presentó un modelo geológico el cual todavía no cumple con las especificaciones técnicas que se requieren, haciéndose necesario que:</p> <p>a) El modelo geológico a presentar debe tener claramente establecido la identificación de cada manto, buzamiento, profundidad, escala tanto horizontal como vertical y las vistas a presentar deben mostrar la información lo más clara y detallada posible. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: No queda claro para el evaluador si con la densidad de los puntos de información presentada por el geólogo se pudo determinar la continuidad y trazado de los mantos, por lo que la aprobación de la información geológica queda sujeta a la presentación y aprobación del modelo geológico y a la estimación del recurso ya que hay diferencias entre el trazo de los mantos presentado en el plano geológico y presentado en los planos Áreas Cálculo de Reservas Zona Norte y Zona Sur del 2017. Por lo tanto, se deben hacer las respectivas aclaraciones o correcciones presentando la información que sea necesaria para asegurar la continuidad de los mantos y tener una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado".</i></p> <p>Para la determinación del modelo geológico se requiere:</p> <p>a) Que se establezca la metodología utilizada, explicar claramente cómo se integra la información geológica recopilada en campo con la elaboración del modelo y si con la cantidad de información obtenida, es posible determinar la continuidad tanto horizontal como vertical de cada uno de los mantos presentes dentro del título; además se debe explicar que parámetros y rangos se tuvieron en cuenta para la estimación de los recursos, con base obviamente en la generación del modelo geológico establecido. El requerimiento señalado en el Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se reitera.</p> <p>2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: Presentar el cálculo y planos de la reserva agotada por cada manto".</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En la información allegada como respuesta se presenta el cálculo y planos de las reservas agotadas de los 9 mantos presentes en el área del título, sin embargo, en algunos planos mostrados el área establecida como área de reservas agotadas sobrepasa los límites de los mantos, como ocurre en los planos de los mantos 1, 2, 3 y 4., por lo tanto se requiere:</p> <p>Que se realicen las correcciones correspondientes. Dado lo anterior, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: La estimación de las reservas presentada en el ítem 2.5 del Radicado ANM N° 20175500333662 no se aprueba hasta que se confirme el modelo geológico".</i></p> <p>Debido a que el modelo geológico presentado no se ha aceptado, el presente requerimiento se reitera.</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: Se debe entender que, en el caso de realizar cambios en el levantamiento de los mantos, se deben realizar los ajustes en la estimación de los recursos y reservas y presentar los soportes".</i></p> <p>Se reitera el requerimiento.</p> <p>3. Plan minero de explotación:</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió:</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Una vez se subsane los requerimientos del ítem 4. (Modelo geológico-recursos y reservas) del presente concepto técnico se procederá a reevaluar algunos aspectos inherentes al plan minero con la finalidad de aceptar u objetar la información presentada para la aprobación y no aprobación del plan minero".</i></p> <p>El requerimiento realizado en el concepto Técnico GET N° 098 de 2019 persiste.</p> <p>4. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió: Este punto continúa pendiente de aprobación hasta que se apruebe el modelo geológico, los recursos y reservas".</i></p> <p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se reitera.</p> <p>5. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p><i>"Mediante Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se requirió. Una vez se apruebe el modelo geológico y se compare con la localización de las muestras y las labores mineras, se procederá a determinar si este muestreo permite caracterizar los mantos".</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 098 de 2019 se reitera.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de derecho de preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el artículo segundo; Razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integralidad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que debe contar con el instrumento ambiental correspondiente para realizar actividades de explotación, de conformidad con el artículo 4 de la resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSE ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON		20/09/2019	AUTO GET No. 000120	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GBO-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 148 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Plan minero de explotación:</p> <p>En la presente evaluación se cuenta con que en el radicado No. 20195500852972 del 10 de julio de 2019 se presentaron las siguientes coordenadas de inicio de los trayectos de los Túneles 1 y Túnel 2, sin considerar Túnel 3 el cual fue contemplado en la información allegada con el radicado 20195500760102 de 27 de marzo de 2019.</p> <p>A continuación se presenta información allegada en el radicado No. 20195500852972 del 10 de julio de 2019:</p>
-----------------------	---------	--	--	------------	---------------------	--



TUNEL	COORDNADA X (m)	COORDENADA Y (m)	COTA (m)	AZIMUT (°)
Túnel 1 – Trayecto 1	1020730.0	1074090.0	1477	199° 3'
Túnel 2 – Trayecto 1	1020930.0	1074210.0	1250	30° 3'

Las coordenadas dadas en el Catastro Minero Colombiano de fecha 03 de septiembre de 2019 del contrato de concesión GB0-101, son las descritas a continuación:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
P. A.	1.022.050,000	1.073.940,000
1	1.022.080,000	1.073.845,000
2	1.022.080,000	1.073.645,000
3	1.019.800,000	1.073.050,000
4	1.019.500,000	1.073.900,000
5	1.021.180,000	1.074.500,000
6	1.021.800,000	1.074.500,000
7	1.021.800,000	1.074.100,000
8	1.021.144,000	1.074.115,000
9	1.021.144,000	1.074.035,000

En el Concepto Técnico GET No. 148 del 17 de septiembre de 2018 se grafican los datos allegados por el titular minero mediante radicado 20195500852972 del 10 de julio de 2019, donde se evidencian los datos completos de las labores proyectadas y se observa que la labor Mina 2 – Trayecto 2 con las coordenadas de inicio X 1021058.60; Y 1074473,17; Azimut 93° 2'; se encuentra por fuera del polígono del título GBO-10.



					<p>1.1 En el AUTO GET No. 000082 del 21 de mayo de 2019, se requirió:</p> <p><i>"b. Ajustar las coordenadas de las bocaminas conforme a las labores mineras proyectadas dentro del área otorgada en Contrato de Concesión GBO-101"</i></p> <p>Con la información allegada para la presente evaluación no se satisface el requerimiento realizado, por lo tanto el mismo se reitera y se solicita a los titulares realizar el ajuste correspondiente.</p> <p>1.2 Adicionalmente, una vez evaluada la información allegada en el radicado No. 20195500852972 del 10 de julio de 2019, es necesario que se allegue por parte de los titulares, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aclarar y describir detalladamente los datos de las Bocaminas que se tienen para el desarrollo del proyecto minero.b) Realizar el reajuste de las labores proyectadas que estén ligadas a la labor Mina 2 – Trayecto 2, o solicitar al titular del predio vecino un permiso considerado como Servidumbre Minera para que se pueda desarrollar dicha labor. <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- El numeral evaluado que fue dado como aceptado y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía ASEGUROS DEL ESTADO, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43-101019408, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, titulares del Contrato de Concesión No. GBO-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJIA		20/09/2019	AUTO GET No. 000121	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GE3-086, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 149 del 19 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <p style="padding-left: 40px;">1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas:</p> <p>En el documento allegado con radicado 20195500816772 del día 28 de mayo de 2019 por la titular, se solicita plazo para retener área con base en el contrato el área otorgada; proseguir en las labores de exploración técnica las cuales son incluidas en la Licencia Ambiental y según los resultados de la exploración se incorporaran en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Teniendo en cuenta el Artículo N° 83 de la Ley 685 de 2001, el titular podrá retener parte del área contratada para seguir desarrollando actividades exploratorias; para tal fin deberá presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir la zona de exploración adicional, la cual debe ser presentada en el mapa de delimitación definitiva, con el respectivo cuadro de coordenadas, vértices y área total.- Presentar un cronograma y descripción detallada de las actividades de exploración adicional que desarrollara durante los dos años (estas actividades serán objeto de seguimiento durante las visitas de fiscalización).
--------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	------------------------	---



					<p>Debido a que aún no se tiene un estimativo del recurso, no se puede definir un plan minero y por tal razón, no se acepta la retención del área.</p> <p>De otro lado, evaluados los requerimientos realizados por el AUTO GET No. 000066 del 09 de abril de 2019, se tiene que se solicitó a la titular la siguiente información:</p> <p>a) <i>"Informe de la Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas: Se requieren definir si van a realizar las labores en su totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique y se justifique el área a retener con coordenadas, área de exploración adicional con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de estas áreas está basada en el análisis de los siguientes parámetros: i. evaluación del modelo geológico (no es claro para el evaluador porque luego de varias revisiones surge el interés por parte del profesional de dejar un área para exploración adicional), ii. Ubicación del recurso existente, iii. Infraestructura, iv. Zonas mineras, v. Licencia ambiental y vi. Áreas de exploración adicional.</i></p> <p>b) <i>Plano: Presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. El mapa debe ir firmado por el personal idóneo. El polígono debe estar directamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo al registro minero nacional".</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De la información allegada mediante radicado No. 20195500816772 de día 28 de mayo de 2019 para la presente evaluación no se presentó respuesta que satisfaga lo solicitado, por lo que la misma no se acepta y el requerimiento Continúa.</p> <p>Se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>Modelo geológico que permita establecer la información geológica del yacimiento y con base en dicho modelo, se requiere realizar la estimación de los recursos, de igual forma se debe presentar la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto, así como las Zonas Mineras y la Licencia Ambiental.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área:</p> <p>En el AUTO GET No. 000066 del 09 de abril de 2019, se solicitó:</p> <p>c) <i>"Si se tiene zonas de botadero, se debe presentar el levantamiento topográfico de detalle"</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En el documento allegado por la titular no se presentó la información requerida, por lo tanto, el requerimiento continúa.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>En el AUTO GET No. 00066 del 09 de abril de 2019 se requirió:</p> <p><i>"Se presentó plano de perfil A-A, a escala 1:5000, plano de perfil B B" y plano 2</i></p> <p><i>Una vez analizada la información se presentada, no se evidencio que existiera la suficiente densidad de la información geológica. Por lo tanto, el titular debe presentar:</i></p> <p>a) <i>Mapa Geológico Local e informe geológico local a una escala 1.2000 o a más detalle, donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo. En el mapa se localizarán apiques, trincheras, túneles, estaciones geológicas, datos estructurales, brechas, vetas, perforaciones, muestreos, entre otros. El informe geológico local, debe tener los resultados obtenidos en cada labor exploratoria, con su ubicación, describiendo los principales aspectos litológicos, estructurales, descripción de la mineralización (brechas, vetas, asociaciones minerales, entre otros) y debe estar acompañado por una base de datos (Anexo) donde se identifiquen las estaciones, localización, dato estructural, descripción geológica detallada (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, descripción detallada de la mineralización, registro fotográfico, entre otros. El muestreo realizado debe estar localizado, se debe anexar la base de datos con descripción detallada y georreferenciación.</i></p> <p>En el documento que allega la titular mediante radicado, 2019550081672 no se presenta la información solicitada, por lo tanto, el requerimiento se mantiene. Además, se solicita allegar la siguiente información:</p> <p>Aclarar porqué en el documento allegado con radicado 2019550081672 en el plano Geológico aparecen dos formaciones geológicas, la formación capotes y la Formación Muzo y en el documento presentado con radicado 20195500700772, aparece la formación "grupo la Palma". Se debe explicar si las Formaciones hacen parte del grupo o si es que se está haciendo una reevaluación de la geología.</p> <p>b) <i>"Perfiles geológicos longitudinales y transversales: se debe presentar los perfiles detallados a nivel de capas y mineralización con sus respectivas escalas".</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se debe tener en cuenta que no se ha presentado un análisis conjunto de la información geológica que se levantó en la fase I y fase II del programa de exploración, el cual será la base para la elaboración del modelo geológico y a su vez, con base en este modelo, se podrá realizar la estimación de los recursos para el área del título minero. Por lo tanto, se debe presentar el modelo geológico y la estimación de los recursos y por ende los perfiles geológicos requeridos.</p> <p>c) <i>"Estaciones de campo: se debe presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada; datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de la mineralización y registro fotográfico"</i></p> <p>Con la información allegada para la presente evaluación no se cumple con lo solicitado por lo tanto el requerimiento continúa y se debe presentar la información solicitada.</p> <p>d) <i>"Presentar el estudio geotécnico del botadero (análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno) y del área del contrato: presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones"</i></p> <p>En el documento allegado por la titular mediante radicado 2019550081672, no se evidencia esta información, por lo que continúa el requerimiento.</p> <p>Además el AUTO GET No. 000066 del 09 de abril de 2019, indicó:</p> <p><i>"El titular presentó mapa de amenaza por deslizamiento, sin embargo, no hay ítem de memoria explicativa, por lo tanto, se requiere allegar:</i></p> <p>a) <i>Plano de amenaza por deslizamiento (se presentó el plano 8 que dice mapa geológico) e informe del análisis de amenaza por deslizamiento (se recomienda seguir los lineamientos metodológicos establecidos por el Servicio Geológico Colombiano)"</i>.</p> <p>En el plano allegado por amenazas de deslizamiento dentro de la información allegada con el radicado No. 2019550081672, se evidencia que al Nor- oriente y al occidente del título se presenta amenazas de media a alta, se requiere que la titular presente las medidas que se van a desarrollar para mitigar o en lo posible eliminar el riesgo de un eventual fenómeno de remoción en masa. El requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. Plan Minero de Explotación:</p> <p><i>"En el AUTO GET N° 196 de 03 de diciembre de 2018, se requirió:</i></p> <p><i><u>"Los diseños y cálculos de perforación y voladura para cada frente de desarrollo, preparación explotación, propuestos presentados en un cuadro resumen proyectar en los años del contrato, los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de estéril a remover anualmente por tipo de labor minera y totales por mina, se evaluará una vez se tenga claro el estudio geotécnico".</u></i></p> <p><i>No se dio respuesta a este requerimiento, el titular presento un cuadro con tipo de labor, unas longitudes en metros, la cantidad de indugel a utilizar sin unidades de medida y mecha lenta sin unidades de medida, esta información no cumple con el requerimiento hecho en el auto anterior, por lo tanto, se debe presentar:</i></p> <p>a) <i>Los diseños y cálculos de perforación y voladura para cada frente de desarrollo, preparación y explotación, propuestos, presentados en un cuadro resumen, proyectar en los años del contrato, los consumos anuales del explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de estéril a remover anualmente, por tipo de labor minera y totales por mina. Se evaluarán una vez se tenga el estudio geotécnico".</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No se acepta. En el documento allegado por la titular para la presente evaluación no se presenta Estudio geotécnico, sin embargo, la titular presenta cálculo de explosivos y un esquema de perforación y voladura. Se solicita cuando se obtenga la estimación del recurso, presentar los diseños para cada etapa de la minería (Desarrollo, Preparación y explotación), teniendo en cuenta la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. De igual forma se requiere tener en cuenta la utilización de explosivos permisibles para minería subterránea.</p> <p><i>"Además de los esquemas y figuras requeridas para ilustrar los diseños subterráneos se debe tener en cuenta los siguientes mapas y gráficos:</i></p> <p><i>b) Presentar un plano isométrico de ventilación de cada mina identificando el circuito de ventilación con ubicación de los ventiladores principales y auxiliares".</i></p> <p><i>"Todos los isométricos de ventilación deben mostrar el circuito de ventilación principal, incluyendo labores mineras de otras bocaminas del título o minas que no pertenezcan al título minero si es el caso, por donde se direcciona el flujo de aire limpio o viciado. Incluir la georreferenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura".</i></p> <p>No se acepta, continua el requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>En el documento allegado por la titular para la presente evaluación se presenta un plano con el Isométrico de ventilación, pero no cumple con lo requerido de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas. Título II. VENTILACION. En el artículo 42, que se especifica la entrada y la salida del aire, señalando así que la entrada y la salida del aire deben ser independientes con una distancia No inferior a 50 metros, obedeciendo a un circuito de ventilación, por tal razón se requiere presentar el Isométrico de ventilación dando cumplimiento al Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas.</p> <p>c) <i>"El Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral, durante la vida del proyecto, no se visualiza claramente lo que se requiere, se debe presentar nuevamente y explicarlo en el documento técnico precisando cronológicamente la intención de la explotación. Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente debe ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado".</i></p> <p>No se acepta. En el documento allegado por la titular para la presente evaluación se presenta plano cronológico de las labores, sin embargo, éste se debe replantear cuando se obtenga la estimación de los recursos.</p> <p>e) <i>"Plano de riesgos identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales bien detallado y explicado en el documento técnico".</i></p> <p>En el documento allegado para la presente evaluación se allega plano por deslizamiento y por subsidencia, sin embargo, en el plano por la amenaza por deslizamiento se deben presentar las medidas a desarrollar en la zona occidental y Nor – Oriental, en las cuales se presentan amenazas de deslizamiento de media a alta., Por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>f) <i>"Plano y diseño de polvorines (de conformidad a lo establecido por Indumil)".</i></p> <p>No se allego dicha información, el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>5. Plan de obras de recuperación geomorfológica:</p> <p><i>En el AUTO GET No. 000066 del 09 de abril de 2019 se indicó:</i></p> <p><i>En la información allegada no se dio respuesta a este requerimiento, por lo tanto, se debe presentar:</i></p> <p>a) <i>Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado del proyecto minero, con las correspondientes fichas de manejo ambiental, definir costos ambientales por actividad</i>.</p> <p>No se presenta la información requerida, por lo tanto, el requerimiento continúa.</p> <p>g) <i>"Percepción de las comunidades como referente de su entorno físico en términos culturales"</i></p> <p>El requerimiento continúa. Se debe llegar un estudio detallado de la percepción de las comunidades como referente de su entorno físico en términos culturales.</p> <p>6. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p><i>"En el AUTO GET No. 000066 del 09 de abril de 2019, se requirió:</i></p> <p><i>Como no se cuenta con aprobación de la estimación del recurso y la reserva, se requiere allegar lo siguiente:</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a) <i>Presentar la estimación de la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año.</i></p> <p>En la respuesta dada con la información allegada para la presente evaluación no se presenta estimación de recursos, por lo tanto el requerimiento continúa.</p> <p>7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</p> <p><i>"En el AUTO GET No. 000066 del 09 de abril de 2019, se requirió:</i></p> <p><i>Se presentó el certificado de análisis MD13126031 laboratorio ALS Minerals Yacopi 023 – 029 y 033, una vez revisada la información, aparentemente no se encuentra relación entre la identificación de las muestras y las muestras localizadas en los planos y, por lo tanto, al ser el PTO un documento integral, se requiere presentar:</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a) <i>Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, resultados de laboratorio análisis próximos, metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia), planos de localización, bases de datos, conclusiones”.</i></p> <p>No se acepta. Se debe tener en cuenta que para la elaboración del modelo geológico se debe realizar el respectivo muestreo, por tal razón hasta que se presente dicho modelo no se podrá evaluar el presente requerimiento.</p> <p>8. Descripción y localización de las obras:</p> <p><i>“En el AUTO GET No. 000066 del 21 de abril de 2019 se indicó:</i></p> <p><i>Con la información allegada no se dio respuesta a este requerimiento.</i></p> <p><i>En el documento técnico presentado por los titulares, se manifiesta que van a iniciar labores de excavación en un sitio dentro del área del contrato GAK-142, que tiene como titular al señor HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ, quien es el mismo titular del contrato GAK-143, y quien dará los permisos necesarios para llevar a cabo las excavaciones iniciales para la exploración y explotación de este título GE3-086.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, se requiere allegar:</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a) <i>Documento autorizando las servidumbres mineras de terreno o infraestructuras y las servidumbres de uso de las bocaminas que tengan labores sobre otros títulos.</i></p> <p>En la información allegada para la presente evaluación mediante radicado No. 20195500816762 del día 28 de mayo de 2019, la señora Luz Marina Peña de Mejía, allega servidumbre Minera autorizada por el señor Humberto Mejía Muñoz titular del contrato GAK-142.</p> <p>No se acepta y se requiere allegar plano con la localización debidamente georreferenciado.</p> <p>b) <i>"Manifestar cuales son las bocaminas, inclinados, vías y demás labores mineras que serán objeto de servidumbre minera; definiendo el tipo de servicios compartidos con el título GAK-142, y georreferenciar las bocaminas con coordenadas Norte y Este. Se aclara que esta información se solicita, para ser consignada en las características de aprobación del PTO".</i></p> <p>No se acepta. Se solicita presentar plano de localización de las labores actuales y/o proyecciones dentro del título GAK-142, que se utilizaran como servidumbres para el título GE3-086., teniendo en cuenta cotas y coordenadas. El plano se debe presentar de acuerdo con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 cuando se realice la delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p>9. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:</p> <p>"En el AUTO GET No. 000066 del 21 de abril de 2019 se indicó:</p> <p>"En la información allegada no se dio respuesta a este requerimiento, por lo tanto, se debe presentar:</p> <p>a) <i>El plan de cierre y abandono enfocando las labores a realizar desde el punto de vista de participación de actores, planeamiento, provisión financiera, direccionamiento o gerencia, normas y estándares y cesación de derechos".</i></p> <p>Se presenta dentro de la información allegada para la presente evaluación la descripción del plan de cierre y abandono, considerando específicamente lo requerido. El presente ítem requiere ser evaluado cuando se estime los recursos, por lo tanto no se acepta.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>b) <i>“Cada actividad que haga parte del plan de cierre debe estar descrita indicando la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), el lugar de aplicación de la medida (planos), la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, indicadores de evaluación y seguimiento, responsable y evaluación detallada de costos”.</i></p> <p>No se acepta. En el documento allegado por la titular para la presente evaluación no se evidencia cumplimiento del requerimiento, se debe presentar:</p> <p>a) Las respectivas fichas, considerando la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, indicadores de evaluación y seguimiento, responsable y evaluación detallada de costos.</p> <p>b) El manejo y recuperación de la escombrera donde se deposita el material estéril.</p> <p>c) Debido a que en el documento allegado por la titular se manifiesta que parte del material se utilizará para rellenar caminos y vías de acceso, se deben allegar o presentar los respectivos permisos para dicha actividad.</p> <p>c) <i>“Allegar el plano de cierre de la explotación y abandono de montajes.</i></p> <p>No se presenta el plano en mención por lo tanto el requerimiento continúa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, que solo puede iniciar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 14-43-101004208 , copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA, titular del Contrato de Concesión No. GE3-086, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	20/09/2019	AUTO GET No. 000122	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 150 del 19 de septiembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indicó el Concepto Técnico GET No. 31 del 12 de febrero del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Método de explotación proyectado</p> <p>1.1 REQUERIMIENTO: Debe proyectar las labores mineras en el tiempo de duración del contrato, año por año, utilizar colores. Identificar los diferentes niveles proyectados, en el perfil debe mostrar los túneles exploratorios existentes y la proyección de los pozos verticales o clavados y demás niveles de explotación, georreferenciar cotas topográficas de los niveles, esta información debe ser coherente con la presentada en planimetría, se debe presentar los túneles proyectados, con sus labores de preparación y explotación, de acuerdo a lo expuesto en el documento, con sus longitudes proyectadas año a año. Proyectar los tambores de ventilación.</p> <p>Presentó el plano 1 PROYECCIÓN DE LABORES MINERAS A 27 AÑOS. El perfil presentado y el plano no muestran los niveles de desarrollo de la mina, tampoco se muestran los tambores de ventilación, no georreferencia las cotas de los niveles. Debe ser muy detallado el plano de labores mineras, con las comunicaciones entre niveles proyectadas. NO SE APRUEBA</p>



					<p>Como respuesta al requerimiento, dice en el documento que (...) Solo se trabajara en un nivel de desarrollo. <i>Presentó el plano 1 PLAN MINERO 27 AÑOS.</i></p> <p>a) Según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, en el título VENTILACIÓN, <i>Artículo 42. "Entrada y Salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m) y obedecer a un circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el reglamento."</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior el diseño minero, debe cumplir con las condiciones seguridad de las labores subterráneas, para este caso se pretende el avance de una sola vía, de desarrollo con una entrada (frente ciego) de aproximadamente 200 metros. Debe presentar la alternativa del diseño minero para cumplir con la norma.</p> <p>1.2 REQUERIMIENTO: <i>No presentó el cálculo de la capacidad portante del terreno, de acuerdo a un estudio de suelos del área seleccionada, en el cual se calcule el volumen máximo a depositar y el diseño del botadero, con sus correspondientes factores de seguridad, ángulos de talud, altura de terrazas y ancho de bermas. El diseño del botadero debe georreferenciarse en el plano de infraestructura, sobre la base topográfica.</i></p> <p><i>No se presenta el estudio de suelos con los soportes de los ensayos para determinar la capacidad portante del área del botero. NO SE APRUEBA.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a) Debe presentar el estudio de suelos con los soportes de los ensayos para determinar la capacidad portante del área del botero.</p> <p>1.3 REQUERIMIENTO: <i>Sistema de ventilación: Se identificará el circuito de ventilación, ubicación de los ventiladores y extractores. El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.</i></p> <p><i>Presentó un gráfico "sistema de ventilación del túnel", el cual no cumple con lo requerido, debe presentar el plano isométrico de ventilación proyectando el circuito de ventilación de las labores mineras principales. El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.</i></p> <p>a) Presentó un PLANO 3 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN. El circuito de ventilación presentado, no cumple con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, en el título VENTILACIÓN, Artículo 42. "Entrada y Salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m) y obedecer a un circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el reglamento."</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Debe presentar la alternativa de diseño minero, que permita cumplir lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, para generar el circuito principal de ventilación, en condición segura.</p> <p>b) Para la bocamina y túnel de acceso proyectado, debe presentar las servidumbres de terrenos y de paso sobre títulos mineros si es el caso.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, presentar el documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) compilado, este documento deberá presentar la información definida en el modelo geológico, y en el mismo documento el planeamiento minero soportado en los resultados del modelo geológico establecido.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo su competencia realice el acto administrativo sancionatorio que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 13-43-101004202, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	20/09/2019	AUTO GET No. 000123	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 151 del 20 de septiembre de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 151 del 20 de septiembre de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. El titular manifiesto que va a retener el 100% de área. Sin embargo, no se acepta la retención del 100% del área hasta que sean aprobados los demás items que hacen parte del Programa de Trabajos y Obras y así el titular justifique la retención del 100% del área dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001.2. Mapa topográfico de dicha área El titular presento un plano topográfico anexo a escala 1:2000, con la localización de tres bocaminas, campamentos, líneas eléctricas y vías. Sin embargo, se evidencia que la hidrografía no fue levantada en su totalidad, por lo que está debe ser completada.



					<p>a. Presentar el mapa del levantamiento topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2M, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, infraestructura minera), accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía superficial que se genere.</p> <p>b. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.</p> <p>c. Si se tiene zonas de botadero, se debe presentar el levantamiento topográfico de detalle.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>Con respecto a la geología regional, en el documento presentado se dice, que ya se elaboró el plano geológico regional a escala 1:10000, en el cual se incluye el corte y la columna estratigráfica y que no se levantaron estaciones ni muestreos ya que esto hace parte de la geología local. Una vez revisada esta información, no se aprueba ya que esto haría parte de una revisión bibliográfica y requeriría de aclaraciones con respecto a lo presentado mediante radicado 20185500683262, por lo tanto, se debe presentar:</p> <p>a. Un informe de la bibliografía consultada en todos los temas con sus respectivas fuentes</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>bibliográfica.</p> <p>b. Mapa geológico regional a escala entre 1:25.000 y 1:5.000 a consideración del profesional idóneo donde se presenten las unidades litoestratigráficas, a nivel de miembros o sectores. La información geológica regional debe tener anexo columnas estratigráficas, estaciones geológicas con la densidad de información de acuerdo con la escala y si aplica toma de muestras, perfil geológico e informe (En el radicado 20185500683262, se dijo que la formación Guaduas presenta cinco niveles y que en la zona de estudio el nivel Ktg1 solo aparece hacia el sur debido a la falla).</p> <p>El titular presento el plano geológico local a escala 1:25.000. Una vez revisado el plano se observa que cambio el trazado de los mantos con respecto a lo presentado en el radicado 20185500683262 (planos de afloramiento y estructural) y, por otra parte, de acuerdo con la columna estratigráfica presentada, se reportan 8 mantos y en los mapas solo cuatro). Por lo tanto, no se aprueba esta información y debe presentar:</p> <p>c. El mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos a nivel de capas y mantos, estaciones geológicas e Informe geológico local (las estaciones que se reportan corresponden a mantos que no se observan en el mapa y cortes). Se debe aclarar por parte del idóneo como definió que los mantos excluidos presentan espesores inferiores a 0,45 m y que esta característica se mantiene en toda el área.</p> <p>d. Columnas estratigráficas: Presentar las columnas estratigráficas a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Estas deben contener una descripción litológica detallada, georreferenciación, escalas, espesores de las capas, mantos, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras (se debe aclarar por qué en la columna presentada algunos mantos como La Tercera tienen espesores importantes y aun así fue excluido dentro de la estimación del recurso). Recordar que uno de los principios que rige la aplicación del ECRR es la materialidad.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>e. Perfiles geológicos longitudinales y transversales: Presentar los perfiles detallados a nivel de capas y mantos con sus respectivas escalas.</p> <p>f. Estaciones de campo: Presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de mantos, respaldos y registro fotográfico (No se evidencio información geológica suficiente que permita determinar la continuidad de los mantos en rumbo y buzamiento).</p> <p>g. Muestreo: Si se realizó muestreo se debe presentar un anexo con la localización de las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación.</p> <p>h. Trincheras y apiques: El profesional idóneo afirmo que en la etapa de campo del presente estudio no se hizo apertura de ningún apique, ya que se tiene la bocamina la Jabonera 3; sin embargo, se invita al profesional a presentar todas las labores exploratorias que ha desarrollado durante la vigencia del proyecto con el fin de tener soporte a la hora de presentar el modelo geológico.</p> <p>i. Geofísica, pozos y galerías exploratorias y logueo y perforaciones profundas: El profesional manifiesta que no se realizaron pozos y galerías exploratorias. Sin embargo, se recomienda que el profesional idóneo de una explicación del por qué no fue necesario desarrollar estas labores exploratorias.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Presentar el modelo geológico: El profesional manifiesta que no es necesario hacer el modelo tridimensional, donde se presenten las estructuras y mantos ya que para eso se presentó un perfil geológico local donde se muestra que los mantos tienen forma tabular. Este argumento no se aprueba ya que con el perfil geológico no se puede visualizar la continuidad horizontal y vertical de los mantos que ha podido ser determinada a partir de información geológica (materialidad) y, por lo tanto, debe presentar:</p> <p>j. Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y mantos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe con metodología, resultados (ver ECRR. Tabla 1 parte 4).</p> <p>Con respecto a la hidrogeología el profesional manifiesta que en el área del título minero no hay aljibes, pozos y manantiales y que presentó el anexo 2 modelo hidrogeológico. Una vez revisada esta información no se evidencia la presentación del modelo hidrogeológico conceptual, por lo que se debe completar presentando:</p> <p>k. Los cortes o modelo hidrogeológico tridimensional donde se pueda observar lo que presentó el profesional: <i>"Es importante mencionar que esta descripción corresponde con los miembros inferior y superior de la Formación donde predominan arcillolitas; en su conjunto medio presenta un acuífero de porosidad primaria con extensión lateral limitada y con recarga mínima"</i>. Soportar desde el punto de vista técnico como se determinó que solo se requieren dos bombas de 18 Hp y que solo es necesario un tanque sedimentador.</p> <p>Con respecto a la geotecnia el profesional informa que se tomaron muestras al final de la cruzada 2 sobre el nivel Santa Bárbara sobre el techo y el piso y que las pruebas realizadas corresponden a propiedades físicas, resistencia a la compresión simple y ángulo de reposo y se hizo una nueva modelación. Una vez observada la información presentada, se hacen los</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>siguientes requerimientos:</p> <p>l. Con respecto a las labores de exploración geotécnica con las que se realizó el estudio, se debe presentar la justificación técnica del número de ensayos realizados y representatividad ya que solo se caracterizó un tramo de los túneles con un mínimo de muestras analizadas.</p> <p>m. Presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo de las labores principales, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones. Se requiere que el informe del estudio geotécnico, lleven la aprobación del ingeniero bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio.</p> <p>Con respecto a el análisis de riesgos naturales se afirmó que se hizo el análisis de riesgo bajo por inundación, riesgo por deslizamiento de tierras en las zonas destinadas para el emplazamiento de botaderos de estériles (si no se realiza un manejo de las aguas lluvias), y subsidencia generado por un inadecuado sostenimiento de las labores.</p> <p>En la estimación de recursos, el profesional manifiesta que utilizo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 y que incluyo todas las capas de carbón que aparecen en un área, excluyendo aquellas de espesor inferior a los 0,45 m y aquellos localizados a profundidades superiores a los 1200 m. No obstante, como parte de la metodología utilizada afirma que para recursos medidos se hizo una prolongación de espesores de carbón, de rango y de datos sobre la calidad por una distancia de 250 m a partir del punto de medición y para recursos indicados, se hizo una prolongación por una distancia de hasta 300 metros, comprendida entre 250 y 550 m a partir del punto de medición. Esta información no se aprueba teniendo en cuenta que no se presentó la suficiente información geológica (materialidad) que justifique la estimación del recurso y exclusión de algunos mantos y, por otra parte, se incurrió en el error de utilizar la metodología de ECOCARBON la cual fue derogada por la Resolución 299 de 2018 de la ANM. Por lo tanto, deben presentar:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Con respecto a el análisis de riesgos naturales se afirmó que se hizo el análisis de riesgo bajo por inundación, riesgo por deslizamiento de tierras en las zonas destinadas para el emplazamiento de botaderos de estériles (si no se realiza un manejo de las aguas lluvias), y subsidencia generado por un inadecuado sostenimiento de las labores.</p> <p>En la estimación de recursos, el profesional manifiesta que utilizo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales 2018 y que incluyo todas las capas de carbón que aparecen en un área, excluyendo aquellas de espesor inferior a los 0,45 m y aquellos localizados a profundidades superiores a los 1200 m. No obstante, como parte de la metodología utilizada afirma que para recursos medidos se hizo una prolongación de espesores de carbón, de rango y de datos sobre la calidad por una distancia de 250 m a partir del punto de medición y para recursos indicados, se hizo una prolongación por una distancia de hasta 300 metros, comprendida entre 250 y 550 m a partir del punto de medición. Esta información no se aprueba teniendo en cuenta que no se presentó la suficiente información geológica (materialidad) que justifique la estimación del recurso y exclusión de algunos mantos y, por otra parte, se incurrió en el error de utilizar la metodología de ECOCARBON la cual fue derogada por la Resolución 299 de 2018 de la ANM. Por lo tanto, deben presentar:</p> <p>n. La estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo a los tajos e informe de resultados (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>o. Manifiestar con que estándar se realizó la estimación de recursos y reservas y para qué fecha se realiza el reporte.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>p. Para el reporte de recursos y reservas se debe presentar: Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha información o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y la acepta. Lo anterior deberá constar por escrito en documento anexo al PTO que presente.</p> <p>Con respecto a los contactos con la comunidad, el profesional dijo: "Se aclara que en la zona las habitaciones han sido alquiladas por el mismo personal que labora en las diferentes minas presentes, puesto que la vocación principal tanto en la vereda como en el municipio es la minería. Por ende, la misma comunidad presente corresponde a los mineros.". Sin embargo, de acuerdo con la Ley 1753 de 08 de junio de 2015, en los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de esta ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social, y, por lo tanto, se requiere de una información base para su elaboración. Debe presentar:</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>q. Los soportes de los contactos con la comunidad y enfoque social (tener en cuenta el factor social como factor modificador).</p> <p>En el concepto técnico GET No.64 de 27 de marzo de 2019, se recomendó presentar la tabla 1 de ECRR a lo cual el profesional respondió que para la clasificación de las categorías de recursos dentro del área se tuvo en cuenta la tabla 1 del ECRR, para ver los criterios y pautas; pero esta área está en estado de explotación. Esta información no se aprueba ya que de acuerdo a la metodología presentada en el ítem 2.11 Recursos Mineros, se dio a entender que el estándar utilizado para la estimación de recursos y reservas fue el ECRR y, por lo tanto, la Tabla 1 hace parte obligatoria del reporte y debe ser presentada. El titular debe presentar:</p> <p>r. La Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para el reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <p>Mediante AUTO GET 000057 de 27 de marzo de 2019 se requirió:</p> <p>Con respecto a este punto, el titular presentó el cálculo de reservas básicas de acuerdo con la</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>metodología de ECOCARBON "Sistema de Clasificación de Recursos y Reservas del Carbón" ECOCARBON LTDA. (1995). Teniendo en cuenta que no ha sido aprobado el recurso y de acuerdo a la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, este no se aprueba y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <p>La estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos, tablas por manto (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). En respuesta al requerimiento menciona en la página 9: (...) "Se realizó la estimación de reservas probables, las cuales fueron calculadas como recursos medidos e indicados, las reservas probadas las cuales se determinan luego de hacer el diseño minero y saber qué cantidad de recursos se van a explotar" (...). No se encontró en ninguna parte de documento o sus anexos el volumen estimado de reservas probables y/o probadas. Se evidencia en las tablas 7 a la 11, presentadas en el documento, las reservas agotadas y los recursos medidos e indicados. No es aceptable la respuesta y por lo tanto debe:</p> <p>a. Luego de estimar los Recursos, se deberá proceder con la estimación de reservas, tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, con la descripción y la aplicación de metodologías, con los soportes necesarios, para la estimación de las reservas y su categorización a probable o probada. La respuesta a los siguientes numerales no será evaluada, hasta tener la información de los Recursos aprobados, lo cual será la base para calcular las reservas con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>b. Para el análisis del factor modificador medioambiental, debe considerar lo establecido en el RESUELVE: ARTICULO 6 de la Resolución No. 1329 de 25 de mayo de 2018 de la CAR, (...) "remitir el expediente a la dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA, para que, de acuerdo con las consideraciones descritas en el presente acto administrativo, establezca el polígono dentro de la zona de desarrollo económico donde es posible otorgar la licencia ambiental. (...) De acuerdo con lo expuesto por la autoridad ambiental en dicha resolución, la información aportada por el titular en el documento PTO, deberá ser ajustada al polígono definitivo establecido por la CAR, en la medida que incida para el cálculo de reservas.</p> <p>c. Como no se tiene el recurso aprobado y no presento el estimativo de reservas, se reitera el requerimiento en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.11 los cuales deberán ajustarse a los recursos y reservas estimados, utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>No se presentó el Plano de infraestructura.</p> <p>a. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. El plano debe contener la topografía local.</p> <p>6. Plan Minero de Explotación.</p> <p>a. Debe realizar un diagnóstico detallado, de la explotación realizada la finalización del contrato y sus prorrogas, definiendo métodos de explotación, ventajas y desventajas del método utilizado al momento, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, además hacer una valoración de los pasivos ambientales.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>b. Presentar un plano general de labores actuales, georreferenciando bocaminas activas e inactivas, además de bocaminas abandonadas, graficar en el mismo plano los inclinados y labores principales de cada mina, indicando las inclinaciones de cada labor, mostrar áreas recuperadas, botaderos finalizados. Las convenciones de cada labor deben corresponder con lo presentado en el plano, utilizar una escala mayor para mayor detalle. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.</p> <p>c. Debe presentar los planos de diseño minero, identificando claramente bocaminas y demás labores mineras, con la simbología establecida en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos. Georreferenciar todas las labores que quedaran vinculadas al proyecto.</p> <p>d. Diferenciar claramente cuáles son las labores actuales y cuales las proyectadas, de acuerdo con las convenciones presentadas. No se aceptará proyección de labores por fuera del título minero. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.</p> <p>e. Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente deben ser complementado indicando la localización y proyección de las</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado.</p> <p>f. Debe presentar en un perfil topográfico, transversal al rumbo de los mantos explotables, mostrando los avances actuales en cada manto de las bocaminas que se han explotado y las proyecciones de acuerdo a la definición de los recursos y reservas. Debe mostrar en el perfil los límites del polígono del título minero.</p> <p>g. Presentar los planos isométricos de ventilación para diseño proyectado de la explotación minera y el respectivo cálculo de caudales, necesarios para cumplir con la evacuación de gases producto de las voladuras en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calcular los ventiladores principales y auxiliares. Debe incluir en el plano las labores principales de los títulos vecinos (si es el caso), que hacen parte del circuito, en el caso de tener compartida la ventilación. Incluir la georreferenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura. se recuerda que para el circuito de ventilación debe ser mecanizada, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>h. De acuerdo con el estudio Geotécnico que permita conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en la operación minera, calcular el sostenimiento de cada una de las labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">i. Presentar un plano de desagües y un plano de redes eléctricas.j. Presentar el cálculo de las bombas para el desagüe de la mina.k. Presentar en un cuadro un resumen del personal proyectado en los trabajos mineros, totalizando la cantidad de personal que se requiere.l. Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. Debe presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno.m. Describir la maquinaria y equipos necesarios para la explotación técnica del yacimiento, en un cuadro con las especificaciones técnicas.n. Calcular el costo de producción por tonelada.o. Complementar el capítulo de Higiene y Seguridad Minera. Detallar en un cuadro las características técnicas de los equipos de seguridad.p. Presentar la evaluación financiera del proyecto, incluir los costos de la operación, directos, indirectos, costos ambientales y realizar el flujo de caja para la para la vida útil del proyecto.q. Se presentó el plan minero de explotación, sin embargo, no se aprueba. Una vez se estimen y determinen la distribución de los recursos mineros medidos e indicados e inferidos y de acuerdo con esto, se seleccione el método de explotación adecuado técnicamente para extraer dicho recurso, se evaluará lo concerniente al plan minero de explotación, por lo tanto, se recomienda tener en cuenta los puntos que al corregir impacten este numeral para realizar los respectivos ajustes.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica</p> <p>a. Debe presentar las fichas de manejo ambiental, con sus correspondientes costos, por actividad y totales para incluirlos en la evaluación financiera.</p> <p>b. Actualizar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero, de acuerdo a la planeación descrita en el documento. Incluir las zonas ya recuperadas o tratadas y la proyección de las actividades ambientales.</p> <p>c. Presentar en el cronograma general detallado de las actividades ambientales proyectadas.</p> <p>8. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>Como no hay aprobación de la estimación del recurso y la reserva, el titular debe presentar:</p> <p>a. Proyección de la producción de carbón por anualidades.</p> <p>b. La vida útil del proyecto.</p> <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</p> <p>Con respecto a la caracterización de carbones, se tomó un total de cuatro (4) muestras, una (1) muestra para el manto Santa Bárbara, una (1) muestra para el manto la Cuarta, una (1) muestra para el manto el Piedro, y una (1) muestra para el manto Bocatoma. Una vez revisada esta información se requiere la siguiente información:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>a. Informe de análisis de calidad de las muestras, discusión sobre la densidad del muestreo y representatividad, variabilidad de la calidad.</p> <p>b. Teniendo en cuenta que el reporte de recursos y reservas se hará de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, se debe desarrollar todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no.</p> <p>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>Debe allegar las servidumbres mineras de terrenos o infraestructura y las servidumbres de uso.</p> <p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.</p> <p>Se presentó el resumen del programa de manejo ambiental, este no cumple, por lo tanto, teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social, la protección del medio ambiente, se hacen los siguientes requerimientos:</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>a. Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QJG-14511</p>	<p>HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA. S. EN C. SIMPLE</p>	<p>312-319</p>	<p>19/09/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 001573</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA. S EN C. SIMPLE, con NIT. 900144428-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA. S EN C. SIMPLE, con NIT. 900144428-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>FHI-151</p>	<p>FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA</p>	<p>419-421</p>	<p>20/09/2019</p>	<p>AUTO GLM No. 000052</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, CORRER TRASLADO del informe de visita No. GSSMU-LGHH de fecha 13 de junio de 2019 así como del acta No. MIS4-P-002-F-012 al señor FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No.</p>



					<p>FHI-151. Lo anterior deberá ser remitido a la siguiente dirección Calle 5 No. 2-35 Cucunubá Cundinamarca, o a la dirección más actualizada que registre en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FHI-151 para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído de cumplimiento a las medidas establecidas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,14,15,16 del acápite denominado "I) MEDIDAS A APLICAR" del informe de visita No. GSSMU-LGHH de fecha 13 de junio de 2019, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de legalización en los términos del inciso cuarto de artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FHI-151 para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído de cumplimiento a la medida establecida en el numeral 11 del acápite denominado "I) MEDIDAS A APLICAR" del informe de visita No. GSSMU-LGHH de fecha 13 de junio de 2019, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de legalización en los términos del inciso cuarto de artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al señor FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FHI-151 para DE INMEDIATO proceda al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del acápite denominado "MEDIDAS DE SEGURIDAD" del informe de visita No. GSSMU-LGHH de fecha 13 de junio de 2019, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de legalización en los términos del inciso cuarto de artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente proveído se procederá a efectuar por parte del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería la visita correspondiente, cuyo informe será determinante en la decisión administrativa que se adopte sobre el particular.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FELIX CRISANTO NIÑO AHUMADA en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FHI-151, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)